



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía conexo 2015-1563
Demandante:	Martha Ocampo Toro
Demandado:	Bloque Construcciones S.A.
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00148 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	93

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 y 306 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **MARTHA OCAMPO TORO**, en contra de **BLOQUE CONSTRUCCIONES S.A.S**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **\$ 38.000.000 M.L.** por concepto de capital, por condena impuesta en segunda instancia por el **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN** en audiencia del 04 de septiembre de 2020, fijados en el proceso declarativo verbal incoado por la señora **MARTHA OCAMPO TORO** y en contra **BLOQUE CONSTRUCCIONES S.A.S**, radicado N° 2015-1563; más los intereses correspondientes a la 0.5 mensual causados a partir 14 de septiembre de 2020.
- Por la suma de **\$2.000.000 M.L** correspondientes a las costas aprobadas en el acta de audiencia del día 20 de agosto de 2019 dentro del proceso declarativo verbal con radicado 2015-1563, más los intereses moratorios al 0.5% mensual causados a partir del 14 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Art 291 a 293 C.G.P o por el Art 8° del Decreto 806 de 2020. Todo esto en aplicación del art. 306 inc. 2° del C.G.P la notificación de este auto será personalmente, ya que la solicitud de la ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado HARLY GAVIRIA CASTILLO, portador de la T.P. 168.836 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA